



# GERENCIA NACIONAL JURIDICA

# **CIRCULAR No. 124/2013**

La Paz, 19 de junio de 2013

REF: NOTA VERBAL No. 47 DE 06/05/2013 Y DECRETO SUPREMO No. 151 QUE ESTABLECE ORIGEN DE LAS MATRICULAS DE LOS VEHICULOS QUE DEBEN CONTRATAR SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES Y SUS CARACTERISTICAS, COBERTURAS E INDEMNIZACIONES – CHILE.

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GNNGC-DAINC-CI-191/2013 de 18/06/2013 de la Gerencia Nacional de Normas, carta VRE-DGCEP-UPI-1023/2013 009475 del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Nota Verbal Nº 47 y Decreto Supremo Nº 151 que establece origen de las matrículas de los vehículos que deben contratar seguro obligatorio de accidentes personales y sus características, coberturas e indemnización - Chile.

MJPP/aql ANB2013-7622 Mana Jose Postino Pacheco Gerente Nacional Haldick dil ADURIA NACIONAL DE BOLIVIA



# REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N°\_\_\_\_/

El Ministerio de Relaciones Extenores - Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado - presenta sus atentos saludos al Consulado General del Estado Plunnacional de Bolivia y tiene a bien referirse al Decreto Supremo N° 151, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el origen de las matrículas de los vehículos que deben contratar seguro obligatorio de accidentes personales y sus características, coberturas e indemnizaciones, y cuya toma de razón por la Contralorla General de la República se realizó el 21 de febrero de 2013.

El citado Decreto hace extensiva la exigencia de un seguro obligatorio de cobertura de accidentes personales a "Los vehículos motorizados, sus remolques, acoplados u otros similares arrastrados por éste, que tengan matrícula extranjera que ingresen provisoria o temporalmente al país y durante todo el perlodo de tiempo que circulen en él...", excluyéndose los "vehículos a los que se les apliquen convenios o acuerdos internacionales que contengan normas sobre seguros". Se trata de un seguro exigible a vehículos particulares, toda vez que los de transporte están sujetos a las normas vigentes según el Acuerdo ATIT.

El seguro deberá tener un período de vigencia no inferior al tiempo de permanencia autorizada del vehículo en territorio chileno. Se podrá contratar en compañías de seguros nacionales o extranjeras, esto último en el caso de que la contratación se efectuase fuera del territorio nacional, debiendo informarse la existencia de un convenio entre una compañía extranjera y otra compañía chilena.

Se agradecerá especialmente, poner este Decreto en conocimiento de los organismos competentes para su difusión. El Decreto Supremo entrará en aplicación 180 días a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, prevista para los próximos días.

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado - se vale de esta oportunidad para reiterar al Consulado General del Estado Plurinacional de Bolivia en Santiago-Chile, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

SANTIAGO, 06 de mayo de 2013

RECIBIDO CONTRAIONÍA GENERAL TOMA DE RAZON 4 NOV 2D12 RECEPCIÓN DOLLE es como. MADE TO EA1 ONU. 5 NOV. 2012 -REFRENDACIÓN

ESTABLECE ORIGEN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS VEHÍCULOS OUE DEBEN CONTRATAR SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES. Y SUS CARACTERISTICAS, **COBERTURAS** INDEMNIZACIONES. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TECEC OMUNICACIONES

SANTIAGO, 1 1 AGO. 2011 2 2 FEB 2013

TOTAL MENTE TRAMITADO

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República: en la Ley Nº18.059; en el artículo 60, del D.F.L. Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Transito; en los D.F.L. Nº 343, de 1953 y 279, de 1960, ambos del Ministerio de Flacienda; en el Decreto Ley Nº 557; en el Oficio Ord. Nº 361, de 2006, de la Superintendencia de Valores y TOMADO RAZON Seguros y demás normativa aplicable. CON ALCANCE

# CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Transportes y TeleCondicationeSerreiral organo rector en materias de transporte y transito per Acesticia : 01188 caminos del país. Subrogente

2. Que el artículo 60 de la Ley de Tránsito, dispone que será el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, previo informe de la Superintendencia de Valores y Seguros, el que establecerá el origen de las matriculas de los vehículos que deberán contratar los seguros señalados y sus características, coberturas, indemnizaciones y demás materias técnicas que sean pertinentes.

3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 60 de la Ley do Tránsito, la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Oficio Ord. Nº 361, de 2006, citado en Visto, emitió su informe,

# DECRETO:

Artículo 1º: Los vehículos motorizados, sus remolques, acoplados u otros similares arrastrados por éste, que tengan matricula extranjera que ingresen provisoria o temporalmente al país y durante todo el período de tiempo que circulen en él, deberán contratar un seguro obligatorio de accidentes personales.

Quedarán excluidos de esta obligación, aquellos vehículos a los que se les apliquen convenios o acuerdos internacionales que contengan normas sobre seguros.

Artículo 2º: Este seguro se podrá contratar con compañías de seguros nacionales o compañías de seguros extranjeras si la contratación se efectuase fuera del territorio nacional. En este último caso, se deberá informar la existencia de un convenio entre las compañías de seguros establecidas en Chile y las extranjeras.

£ ....

La forma en que las compañías chilenas informen la existencia del convenio será comunicándolo a la Superintendencia de Valores y Seguros, enviando copia de el, informando el país de procedencia de la compañía extranjera y compañía extranjera y compañía extranjera utilizará en el certificado de contratación del seguro.

El convenio entre compañías deberá hacer referencia al formato del certificado contemplado en el artículo 6 de este Decreto, además de establecer que la liquidación, pago de indemnizaciones y demás prestaciones que corresponda pagar como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro, serán de responsabilidad de la compañía de seguros chilena con la cual ha suscrito convenio la compañía extranjera.

El término de vigencia del convenio entre compañías nacionales y extranjeras deberá ser informado a la Superintendencia de Valores y Seguros con a lo menos 30 días de anticipación a su vencimiento.

Para todos estos efectos la Superintendencia de Valores y Seguros confeccionará una lista de los convenios registrados, que se netualizará periódicamente para ser enviada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 3°: El período de vigencia del seguro no podrá ser inferior al correspondiente a la permanencia autorizada del vehículo en el territorio nacional.

Artículo 4º: La cobertura e indemnizaciones que contemple el seguro será a lo menos equivalente a la contemplada en la Ley 18.490.

Artículo 5°: Las características y condiciones del seguro, tales como la forma y plazo de acreditación de los siniestros, acceso a los beneficios del seguro, obligaciones y derechos del asegurado, aseguradoras y beneficiarios del seguro, deberán ajustarse a los términos de la póliza que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros y a la normativa complementaria que esta última entidad dicte.

Artículo 6º: La Superintendencia de Valores y Seguros definira el formato del certificado que deberán utilizar obligatoriamente las aseguradoras en la contratación del seguro e informará dicho certificado oportunamente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que sea adecuadamente difundido, para su correcta operación y control de la obligación establecido por la ley.

Artículo 7º: El presente decreto entrará en vigencia dentro de un plazo de 180 días a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 8º: Déjese sin efecto el Decreto Supremo Nº86, de 14 de julio de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin tramitar.

ANÓTESE. PUBLÍQUESE

sidente de la República

ro pablo errázuriz domingüez Ministro de Transportes

y Telecomunicaciones



#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN JURÍDICA

CUF



CURSA CON ALCANCE EL DECRETO Nº 151, DE 2011, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMU-NICACIONES, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES.

SANTIAGO.

21. FEB 13+011882

La Contraloria General ha dado curso al documento del epigrafe, que establece origen de las matriculas de los vahículos que deben contratar seguro obligatorio de accidentes personales y demás aspectos que indica, pero cumple con hacer presente que lo señalado en su artículo 5° es sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la ley N° 18.490, que Establece Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causades por Circulación de Vehiculos Motorizados-, atendido lo previsto en el artículo 60, inciso segundo, de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Con el alcance que antecede, se ha

tomado razón del instrumento del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE Contrator General Subrogente

AL SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES PRESENTE



\_ 5 JUN 2013



CLASIFICACIÓN: URGENTE VRE-DGCEP-UPI - 1023 /2013 199475

La Paz, MAY0 2013

OF. DESP. DOC

Señora Lic. Marlene Ardaya PRESIDENTA EJECUTIVA **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA** Presente.-

> REF.: REMISIÓN NOTA VERBAL Nº 47 Y DECRETO SUPREMO Nº 151 QUE ESTABLECE ORIGEN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS VEHÍCULOS QUE DEBEN CONTRATAR SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES Y SUS CARACTERÍSTICAS, COBERTURAS **INDEMNIZACIONES - CHILE**

# Señora Presidente Ejecutiva:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que el Consulado General del Estado Plurinacional de Bolivia en Santiago de Chile, mediante Fax cite CBCHS-186/2013 de fecha 10 de mayo del año en curso, hace de conocimiento de esta Cancillería la Nota Verbal Nº 47 de 06/05/2013 y el Decreto Supremo Nº 151, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante la cual establece los parámetros sobre el seguro obligatorio contra accidentes personales para los vehículos motorizados, sus remolques, acoplados u otros similares arrastrados por éste, que tengan matrícula extraniera que ingresen provisoria o temporalmente a territorio chileno y durante todo el período de tiempo que circulen en el país vecino, así también establece las características, coberturas e indemnizaciones de los vehículos que circulan en territorio chileno.

Al respecto, la nota de referencia especifica que la disposición legal manifiesta que el seguro obligatorio contra accidentes es exigible a vehículos particulares que tienen matrícula extranjera, que por un motivo ingresen a territorio chileno provisoria o temporalmente, entendiéndose que los vehículos de transporte están sujetos a las normas vigentes en el Acuerdo del ATIT

Con este motivo, reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Adj.:Lo citado

FHM/zfd/jcm

Emb. Fernando Huanacuni Mamani DIRECTOR GENERAL DE CEREMONIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL Ministerio de Relaciones Exteriores

# CONSULADO GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Santiago - Chile

FAX

CBCHS-186/2013

Clasificación: URGENTE Santiago, 10 de mayo de 2013

DIRIGIDO A:	Emb. JUAN CARLOS ALURRALDE TEJADA VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
De:	Emb. Ramiro De La Fuente Bloch CONSUL GENERAL DE BOLIVIA EN CHILE
INSTITUCION:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ENVIADO A FAX Nº	591-2-2408642 - 2113204
CIUDAD-PAIS	LA PAZ – BOLIVIA
REFERENCIA:	Seguro de vehículos contra accidentes
Nro. PAGINAS	6
INCLUYENDO ESTA:	

#### Señor Viceministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, ha remitido la nota Nº 47, cuya copia adjunto a la presente, mediante la cual informa sobre los alcances del Decreto Supremo Nº 151, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre el seguro obligatorio contra accidentes personales, sus características, coberturas e indemnizaciones de los vehículos que circulan en Chile.

La nota resalta que dicho Decreto es aplicable a todo vehículo particular con matrícula extranjera que ingrese provisoria o temporalmente al país, en tanto que los vehículos de transporte están sujetos a las normas vigentes en el Acuerdo del ATIT.

Con este motivo, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Emb. Ramiro De La Fuente Bloch

Cónsul General Estado Plurinacional de Bolivia

Santiago - Chile









# Comunicación Interna AN-GNNGC-DAINC-CI-191/2013

A: Abog. María José Postigo P. Gerente Nacional Juridica a.i.

De: Lic. Sonia Molina C.

Gerente Nacional de Normas a.i.

Ref.: Difusión de Norma Chilena - Seguro Obligatorio a

Vehículos Automotores.

Fecha: La Paz,

18 JUN 2013

# De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de solicitar se instruya a quien corresponda la circularización de la Nota Verbal N° 47 de 6/05/2013 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, enviada por nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, en las que adjuntan el Decreto Supremo N° 151 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile que hace extensiva la exigencia de contar con un seguro obligatorio de cobertura de accidentes personales a los vehículos motorizados, sus remolques, acoplados y otros similares arrastrados por éste, que tengan matricula extranjera que ingresen provisoria o temporalmente a Chile.

Con este motivo, le saludo con las consideraciones más distinguidas.

Sonia Molina Cuentas Gerente Nacional de Normas a.i DUANA NACIONAL DE BOLIVIA

